ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO CON AURA ROSA SALJA MIRANDA

Entre los suscritos a saber: por una parte, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, entidad identificada con el NIT N°819.004.070-5, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, que para los efectos de este acuerdo contractual se denominará ESE ALPROREV, debidamente representada por HAROLDO JOSE PIZARRO NAY mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.457.153, y quien actúa en su calidad de Gerente de conformidad con el decreto Nº 327 del primero (01) de abril del 2024 y el Acta de Posesión No. 803 de primero (01) de abril del 2024; y por la otra, AURA ROSA SALJA MIRANDA, persona natural, identificado con C.C. N° 36669215, quien obra en nombre propio, y en adelante se denominará EL(LA) CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales previo a las siguientes consideraciones a) El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1397 del 06 de agosto del 2.024 asignó recursos financieros a la E.S.E. ALPROREV para la financiación, conformación y operación de dieciocho (18) Equipos Básicos de Salud. b) Estos Equipos Básicos de Salud conforman un equipo complementario en capacidad de ejecutar acciones de gestión de riesgos individuales y colectivos, integrados por profesionales y técnicos que hacen parte de la estructura funcional y operativa de estos equipos. c) Para ejecutar estos recursos previamente asignados, la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, trabajó mancomunadamente con la Secretaría de Salud Distrital, con el fin de planear la ejecución de las intervenciones colectivas de manera coordinada, la priorización de micro territorios, identificar los entornos en los cuales se van a realizar las intervenciones colectivas, así como el número de equipos de salud territorial que se requieren. d) Estos EBS (Equipos Básicos de Salud) ejecutarán las diferentes actividades acorde a las necesidades, previamente identificadas, con el Plan Integral de Cuidado Primario), que de acuerdo al Decreto 1599 del 2022 Art. 2.11.3 el PICP es una Herramienta operativa que le permite al equipo de salud identificar, planear, implementar, monitorear y evaluar las acciones prioritarias en salud a nivel individual, familiar y colectiva, en los diferentes momentos de curso de vida, considerando las particularidades poblacionales y territoriales. e) Que, los profesionales en la salud ejecutarán las actividades descritas en el cronograma de actividades, dirigidas a aquellas comunidades o micro territorios con poca o ninguna actividad del Plan de Intervenciones Colectivas a fin de desplegar acciones individuales y grupales de valoración integral para la promoción y mantenimiento de la salud, detección temprana de alteraciones, protección específica y educación para la salud y de ocurrencia de eventos de interés en salud pública y de riesgos sociales o ambientales.

CLÁUSULAS:	
1) Objeto:	**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN ENFERMERIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD A TRAVÉS DE EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1032 DEL 2024 DE MINSALUD EN LA E.S.E. ALPROREV.**
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del CONTRATO será hasta el 14 DE DICIEMBRE DEL 2024, contados a partir de la fecha de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, entre estos, la expedición del registro presupuestal correspondiente.
3) Obligaciones:	Constituyen las principales obligaciones para **El (LA) CONTRATISTA**, además de las obligaciones de orden legal y técnico inherentes a la calidad en la prestación de sus servicios profesionales o técnicos; así como aquellas que se derivan del objeto contratado tales como: 1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor del contrato y que se relacionen con el objeto del contrato. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de LA ESE ALPROREV y, obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales 4. EL (LA) CONTRATISTA está obligado a realizar la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ARL y Pensión de conformidad con el valor del presente contrato y a partir de la fecha de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes 5. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, y no utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autor por parte de El (LA) CONTRATISTA, la ESE ALPROREV ejercerá las acciones legales pertinentes. 6. Se obliga a realizar de manera oportuna y con calidad las actividades descritas en el presente contrato. 7. Contar con equipo de cómputo y acceso a internet portátil para el adecuado cumplimiento de las obligaciones contratadas. Igualmente, de manera específica, tendrá como obligaciones las siguientes: 1. Liderar la operatividad de los auxiliares y profesionales del Equipo al cual fue asignado para el adecuado desarrollo de las actividades en campo. 2. Presentación del cronograma mensual de actividades por cada uno de los perfiles que hacen parte del equipo al cual fue asignado. 3. Presentación del informe quincenal con el cumplimiento de las actividades contenidas en el plan de trabajo mensual y las novedades presentadas. 4. Diligencia los instrumentos se de forma manual o digital como herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para el reporte de la información. 5. Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas, con apoyo de las redes sociales y comunitarias de los micro territorios asignados. 6. Liderar el proceso de caracterización socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio realizado a través de las auxiliares de enfermería. 7. Identificar las personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación a través del facturador asignado en su micro territorio. 8. Canalizar a la oferta de servicios brindada por la ESE ALPROREV y otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas a través del link de demanda inducida de Equipos Básicos. 9. Realizar seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores. 10. Solicitud y verificación del stock de insumos necesarios para la atención en los Centros de Atención Extramural CAPEX. 11. Identificar los determinantes en salud de las personas, familias y comunidades, en los micro territorios asignados, a través de las visitas con el fin de gestionar una

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO CON AURA ROSA SALJA MIRANDA

	respuesta efectiva en salud en las diferentes modalidades de la atención extramural e intramural, o atención domiciliaria, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados.
4) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato será por la suma de DOS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS COLOMBIANOS ($2.240.000), incluidos ITC, virtud de las actividades realizadas a lo largo de la vigencia del contrato, previa presentación del informe de ejecución de actividades contractuales desarrolladas en el mes o periodo, el cual deberá ser antepuesto y avalado por el supervisor designado por la ESE ALPROREV.
5) Forma de pago:	La ESE ALPROREV pagará al contratista, en mensualidades vencidas o proporcionales por la ejecución demostrada ante su supervisor, tomando como base unos honorarios mensuales de DOS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS COLOMBIANOS ($2.240.000) correspondiente a las actividades ejecutadas respectivamente, y el pago estará sujeto a la programación mensual de pagos de la E.S.E. ALPROREV, los cuales se encuentran contemplados en el Plan Anual de Adquisiciones 2024.
6) Garantía:	Para el área administrativa no se exigirá Garantía a favor de Entidades Estatales haciendo analogía con lo establecido en el Artículo N° 7 de la Ley 1150 de Julio 16 del 2007 y el Decreto N° 1082 de 2015, que establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías (Artículo 77 del Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013). En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Sin embargo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 26 de la resolución No. 381 del 2024 (manual de contratación de la E.S.E Alejandro Próspero Reverend de Santa Marta D.T.C.H) Se exigirá para aquellos contratos que involucren la prestación de servicios profesionales médicos asistenciales a favor de la ESE póliza de responsabilidad civil médica, la cual tendrá un amparo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y un término igual a la duración del contrato.
7)Cláusulas excepcionales:	La E.S.E. ALPROREV, la cual está constituida como una categoría especial de entidad pública descentralizada, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, del orden Distrital, adscrita a la Dirección Distrital del SGSSS; por disposición del numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se encuentra sometida al régimen contractual de derecho privado y discrecionalmente utiliza las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas arriba en citadas.
8) Causales de Terminación:	Se constituyen en causales para la terminación de EL CONTRATO las siguientes: **a)** Cuando El (LA) CONTRATISTA viole o incumpla alguna de las condiciones de EL CONTRATO, o lo ejecute en forma distinta a la inicialmente pactada, o bajo criterios y lineamientos diferentes a los orientados por el Supervisor, y ello genere perjucio a la E.S.E. ALPROREV. **b)** Cuando las exigencias del servicio público (salud) lo requieran o la situación del orden público lo imponga. **c)** Incapacidad jurídica del Contratista que haga imposible el cumplimiento de EL CONTRATO. **d)** Cualquiera otra circunstancia que la E.S.E. ALPROREV determine, y que justificadamente permita presumir la incapacidad o imposibilidad jurídica o técnica de El (LA) CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea, por situaciones actuales, o por antecedentes de EL CONTRATO que no se conocían en el momento de la contratación. **e)** Por persistir una causal de fuerza mayor o caso fortuito. **f)** Por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo de ejecución establecido**. g)** Por inclusión de El (LA) CONTRATISTA en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT. h) Si durante el plazo de vigencia de EL CONTRATO, El (LA) CONTRATISTA llegare a resultar inmiscuido en una investigación de carácter penal o administrativa relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos formalmente en la orden ejecutiva número 12.978 *"Specially Designated Narcotics Traffickers - SDNT"*, conocida en Colombia como *"Lista Clinton"*, lista *"Office of Foreign Assets Control" (OFAC)*, listas de personas buscadas en el *Federal Bureau Of Investigation (FBI)*, en general las listas de las agencias internacionales y nacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo o sea formalmente acusado ante un juez, por lavado de activos, narcotráfico, testaferrato, secuestro extorsivo, terrorismo, trata de personas o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes de común acuerdo y en ejercicio de la autonomía de la voluntad manifiestan que, en lo referente a las obligaciones establecidas en los numerales de la cláusula "Obligaciones – especificas" de EL CONTRATO, en caso de incumplimiento de éstos; así como que, en lo referente a los demas numerales **a**, **b**, **c**, **d** y **e,** de la presente cláusula, la E.S.E. ALPROREV podrá dar por terminado EL CONTRATO dando aviso por escrito dirigido a **Él (LA) CONTRATISTA** con una anticipación de tres (3) días hábiles, sin que tal decisión de lugar a indemnización alguna. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso del literal **f)**, o cuando Las Partes de mutuo acuerdo hayan acordado la terminación de la presente Contrato, se deberá suscribir Acta de terminación anticipada y liquidacion del contrato. Lo anterior, previa aprobación por parte del Supervisor, quien deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de **El (LA) CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO**: En lo que compete a los literales **g)** y **h)** la ESE ALPROREV podrá dar por terminado unilateralmente en cualquier momento EL CONTRATO, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO CON AURA ROSA SALJA MIRANDA

9) Multas:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la E.S.E. ALPROREV puede adelantar el procedimiento permitido y/o establecido en la ley, y conforme a los manuales y/o disposiciones relativas.
10) Cláusula penal:	En el caso del incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de El (LA) CONTRATISTA, éste autoriza para que la E.S.E. ALPROREV, previo requerimiento escrito y una vez se haya garantizado el derecho de defensa y contradicción de EL (LA) CONTRATISTA, haga efectiva la sanción penal pecuniaria que se pacta en cuantía equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total de EL CONTRATO. El monto de la cláusula pecuniaria que se imponga se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la ESE ALPROREV, la cual se hará efectiva mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado.
11) Documentos integrantes del contrato:	**a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- **b)** todos los documentos que integran la lista de chequeo precontractual de F-A-THO-001 hasta F-A-THO-029 según el perfil del contratista **c)** Invitación a contratar **d)** Formato de Inexistencia **e)** Formato de Idoneidad **f)** Registro Presupuestal (RP), **g)** Estudio Previo **h)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con EL CONTRATO y con la ejecución del mismo determinados en la ley.
12) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	EL CONTRATO se perfecciona con la firma de Las Partes. Para la ejecución de EL CONTRATO se requiere del Registro Presupuestal y de la ejecución que realizará la entidad en el secop II, previo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del presente documento, si es el caso.
13) Declaraciones:	Se tendrán como tales las siguientes: **a)** El (LA) CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual, y mantendrá indemne a la E.S.E. ALPROREV por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que pueda(n) causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por El (LA) CONTRATISTA, durante la ejecución de EL CONTRATO. **b)** El (LA) CONTRATISTA se obliga a que la información suministrada por la E.S.E. ALPROREV, en relación con EL CONTRATO y que tenga carácter reservado y no podrá utilizarla ni revelarla a terceros y solo la destinará a propósitos que tengan relación con el desarrollo del objeto contractual. La confidencialidad sobre la información se extiende a Él (LA) CONTRATISTA y sus dependientes. Esta tendrá un tiempo de duración ilimitado, es decir, que la obligación subsiste aún con posterioridad a la terminación de EL CONTRATO. PARÁGRAFO: En caso de que El (LA) CONTRATISTA incurra en cualquier conducta que implique divulgación no autorizada a terceros, o su uso para fines personales, la E.S.E. ALPROREV tendrá derecho a exigir a El (LA) CONTRATISTA el pago de indemnización por perjuicios, daño emergente y lucro cesante, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **c)** Los equipos de computación y software propiedad de la E.S.E. ALPROREV, que deba utilizar El (LA) CONTRATISTA para el desarrollo de su objeto contractual, están destinados para propósitos propios de la Institución. Por lo tanto, 1. Bajo ninguna circunstancia se permite que El (LA) CONTRATISTA instale software aplicativo personal en equipos de la E.S.E. ALPROREV. **2.** Aquellos requerimientos especiales para aplicaciones no estándares, deben estar acompañados por una justificación de necesidad del servicio y deben ser manejados sólo por personal del proceso de Sistema de información y telecomunicaciones debidamente autorizado. **3.** Se prohíbe estrictamente el uso de los equipos y software instalados en los equipos de propiedad de la E.S.E. ALPROREV, para crear, bajar de Internet, o distribuir material pornográfico, ofensivo o inapropiado. **d)** El (LA) CONTRATISTA que reciba y/o use bienes muebles o inmuebles que la E.S.E. ALPROREV tenga a su disposición para ejecutar sus actividades y el desarrollo del objeto de EL CONTRATO, responderá pecuniariamente por la pérdida o extravió de estos, por falta de cuidado y uso indebido, sin perjuicio de las acciones que se puedan adelantar en su contra. **PARÁGRAFO PRIMERO: El** (LA) CONTRATISTA no responderá en los siguientes casos: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por hurto agravado y/o calificado denunciado en debida forma ante las autoridades competentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la E.S.E. ALPROREV sea obligada a pagar suma alguna por el uso indebido de los bienes, El (LA) CONTRATISTA deberá cubrir dichos pagos en forma inmediata, o la E.S.E. ALPROREV, de manera directa y sin previo requerimiento (al cual renuncia de manera expresa con la firma de este contrato), podrá descontar los valores pagados de las sumas que tenga a su favor por concepto de los honorarios; y, **e)** El (LA) CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Así mismo, declara que no se encuentra incluido dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de ejecución de EL CONTRATO se encontraré por parte de la E.S.E. ALPROREV duda razonable sobre las operaciones y/o actividades o sobre el origen de los activos de El (LA) CONTRATISTA o este llegaré a resultar involucrado en investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc.; la E.S.E. ALPROREV dará por terminado de manera unilateral EL CONTRATO, sin que por este hecho se genere ningún tipo de obligación de indemnizar al contratista.
14) Notificaciones:	Con la suscripción del contrato, El (LA) CONTRATISTA acepta que las notificaciones y/o comunicaciones de los actos administrativos que se deriven del presente Contrato de Prestación de Servicios, se realizará a través de medio electrónico, al correo electrónico suministrado en los

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO CELEBRADO CON AURA ROSA SALJA MIRANDA

	datos personales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que El (LA) CONTRATISTA acceda al acto administrativo, la cual se corroborará por la ESE ALPROREV con los medios tecnológicos que estime convenientes y sean aplicables. Según los lineamientos contenidos en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso. Igualmente, para todo efecto, las Partes acuerdan como domicilio el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta - Magdalena.

Suscrito por Firma electrónica a través de SECOP II